

# Retribuciones de los funcionarios

La característica más destacada de la política salarial de los últimos años es la creación de conceptos retributivos de carácter complementario, vinculados a la antigüedad más algo, que producen una dispersión importante de las nóminas hasta tal punto que pronto hablaremos más del molinete (1) que del abanico salarial.

Y eso sin tener en cuenta la adicional dispersión originada por las cuantías que dichos complementos adquieren según la Comunidad Autónoma con transferencias de que se trate. La acumulación de competencias de la autonomía universitaria eleva la complejidad en el caso del Personal Funcionario de Administración y Servicios de las Universidades a niveles auténticamente interesantes.

Todo ello nos conduce inexorablemente a que en este artículo, reconociendo nuestras limitaciones (básicamente de espacio), renunciemos a reproducir una nómina, ya que todas las posibles sería enojoso y ¿por qué esa y no otra?, y optemos por la vía de dar los elementos para su confección, a la medida de cada uno.

Justificada así la estructura de lo que sigue emprendemos la tarea.

## I LOS SUMANDOS QUE SERÁN MINUENDOS

Recogidos bajo el **epígrafe I**. Tablas de los conceptos retributivos generales de los funcionarios públicos, aparecen tres cuadros, expresados todos en pesetas brutas/mes:

- **El 1, Retribuciones básicas**, recoge para los cinco grupos salariales (el E superviviente en vías de extinción), el sueldo base y el valor de un trienio. Estas cantidades son las únicas que se perciben 14 veces al año. Evidentemente el total de trienios percibidos oscilará entre 0 (para los interinos y quienes tienen menos de 3 años de servicios reconocidos) y 15 (supone 45 años de servicios que ya está bien).
- **El 2, Complemento de destino**, está vinculado al cuerpo de pertenencia para el caso de los funcionarios docentes, (29 para los Catedráticos de Universidad; 27 para los Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria; 26 para los Catedráticos de Secundaria y los Titulares de Escuela Universitaria; 24 para los Profesores de Secundaria, los Profesores Técnicos de F.P. y los Maestros de Taller y Laboratorio; 21 para los Profesores de E.G.B.) pero no en el caso de los funcionarios de Administración y Servicios, aunque en el caso particular de las Universidades Públicas existe una asignación real de tramos de complemento de destino a Grupo salarial (Grupo E, niveles 10 a 14; Grupo D, niveles 14 a 18; Grupo C, niveles 18 a 22; grupo C, niveles 22 a 26; grupo A, niveles 26 a 30).
- **El 3, Complemento específico**, no tiene nada que ver con los docentes y cualquier igualdad en las cuantías es pura coincidencia. Esto ha sido debido a las negociaciones desarrolladas en las distintas mesas que han derivado en la incorporación a este concepto de algunas subidas salariales bien fueran fondos adicionales para el común de los empleados públicos, bien logros específicos del sector. No así para el Personal funcionario de Administración y servicios, para el que la cuantía oscila notablemente, sin que se pueda establecer ninguna correlación directa de las mismas con el grupo o nivel.

Sólo es posible afirmar con carácter general que las cuantías más elevadas suelen aparecer en los grupos más altos. En cualquier caso todos los miembros de este colectivo con nivel de complemento de destino inferior o igual al 27 percibirán una cantidad adicional de 1.870 ptas/mes, resultado de la distribución lineal de una parte de los Fondos adicionales del Acuerdo Sindicatos - Administración Pública del año 1.991.

- **El complemento de productividad** no aparece recogido por no estar tabulado con carácter general en ninguna parte. Al respecto cabe citar el art. 23.3.c. de la Ley 30/84 que remite a la Ley de Presupuestos la fijación de la cuantía global para cada programa, en términos de porcentaje sobre los costes totales de personal del mismo, y al responsable de la gestión de cada programa de gasto, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario, dentro de las limitaciones presupuestariamente asignadas.

Bajo el **epígrafe II, La nómina de los docentes**, se recogen tres cuadros que pueden servir de guía para la comprobación de la propia. El primero, relativo a los componentes comunes no necesita mayor explicación que la ya dada, habida cuenta que en la columna C. Específico se incluye la cuantía para cada uno de los cuerpos docentes. El total mensual sería directamente válido para interinos y para aquellos que, siendo funcionarios, no tuvieran reconocido ningún trienio.

Mayor aclaración puede necesitar el cuadro 2, **Complementos adicionales**, que pasamos a comentar. Para los funcionarios docentes de Primaria y Secundaria del Territorio MEC sea cual sea el cuerpo al que pertenecen, entró en vigor en Octubre del 92 el primer sexenio, cuyo valor de 7.000 ptas./mes actualizado con la cláusula de revisión salarial y el incremento del 1,8% correspondiente al 93, da su importe para este año. Estas 7.133 ptas. /mes constituyen la cantidad a percibir desde enero por quienes tienen ya reconocido el sexenio y desde octubre por aquellos a quienes se les reconozca este año. Las 9.000 ptas/mes del 2º sexenio serán percibidas a partir de octubre por aquellos docentes de Primaria y Secundaria a quienes se reconozca.

Los docentes de Secundaria que desempeñen una Jefatura de Seminario, situación generalizada entre los que disfrutan de la condición de Catedrático, percibirán 8.445 ptas/mes por este concepto.

Respecto a los cuerpos docentes universitarios, de entre los que resulta llamativa la ausencia de los Maestros de Taller y Laboratorio, ausencia prevista en el Real Decreto de Retribuciones, sólo cabe reseñar los valores actualizados en pesetas/mes del quinquenio y el sexenio para que cada cual obtenga el producto correspondiente.

En cuanto a los docentes de Universidad en régimen eventual de contratación administrativa, lo único que hay que añadir a las cantidades reflejadas en el cuadro, son las cuantías derivadas de la aplicación de los fondos adicionales del Acuerdo Sindicatos - Administración Pública del año 91, que en ningún caso afectan a los Asociados a tiempo parcial.

## I. LOS SUMANDOS QUE SERÁN SUSTRAENDOS

Dentro del **epígrafe general III** se incluyen dos cuadros en los que se recogen los elementos que constituyen las deducciones de los ingresos íntegros señalados anteriormente, teniendo que establecerse una diferenciación entre lo que es el personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social y el acogido al sistema de clases

pasivas. Con carácter general los funcionarios docentes y no docentes están acogidos a este último, mientras que los contratados administrativos lo están al Régimen General.

## **RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS**

Las cuotas de Derechos Pasivos y de MUFACE se determinan como un porcentaje del Haber Regulador correspondiente al grupo salarial de pertenencia, con independencia del Cuerpo. En el caso de los Derechos Pasivos este porcentaje es el mismo del año pasado, es decir, el 3,86%, mientras que en el caso de MUFACE el porcentaje ha subido de 1,19% en 1.992, al 1.89% para el presente ejercicio presupuestario. Conviene señalar que en los meses de julio y diciembre, coincidiendo con las pagas extraordinarias, la cuantía correspondiente de ambas cuotas se multiplica por dos.

## **RÉGIMEN GENERAL**

En cuanto a los sujetos al régimen general de cotización a la Seguridad Social sus descuentos vienen dados por la base de cotización, sobre la que se aplica el tipo de cotización, es decir, el 4,9% para las contingencias comunes (era el 4,8% en 1.992) y el 1,6% para la contingencia de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. La base de cotización estará formada por las retribuciones totales que mensualmente reciba el trabajador. Sin embargo, la cuantía de la base así calculada no puede ser inferior a la base mínima establecida por grupos profesionales y por la que se cotizará aunque se perciba cantidad inferior en nómina. Dichas bases mínimas se incrementan en un 4% respecto a las vigentes en 1.992. Pero tampoco puede ser superior a las base máximas, que la Ley de P.G.E. fija para el año 93 en 338.130 ptas/mes para los grupos 1 ° al 4°, ambos inclusive, y en 252.000 ptas/mes para los grupo 5° al 11° ambos inclusive.

El tercer sumando del sustraendo es común: se trata de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas. Teniendo en cuenta que los tramos están definidos en rendimientos anuales, habrá que elevar en primer lugar los datos mensuales de ingresos a cantidades anuales. Se comprobará que el tramo particular que afecta a cada uno está comprendido entre el mínimo (Ayudante de Escuela Universitaria) de 1.800.000 y el máximo (Catedrático de Universidad al borde de la jubilación, con cinco quinquenios, cinco sexenios y doce trienios) de 7.000.000. Considerando por columnas el número de hijos, se determina el tipo correspondiente a la nómina propia.

No parece necesario especificar que lo que hemos llamado minuendo menos lo que hemos llamado sustraendo, da lugar a lo que habitualmente se conoce como RESTO, y que, en este caso particular, debe coincidir con los ingresos netos mensuales.

## **PAGA EXTRA DE REVISION SALARIAL**

Corresponde esta cantidad a la aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial a las cantidades percibidas en 1.992 y su importe será el resultado de multiplicar por 0,09524

(desviación entre el IPC real y el previsto entre noviembre del 91 y noviembre del 92) por las retribuciones íntegras correspondientes a 1.992, excluidos los, siguientes conceptos:

**a. Para los empleados públicos no sometidos a legislación laboral:**

- a.1. Paga de compensación relativa a la aplicación de la cláusula de revisión salarial correspondiente al año 91, por la desviación del IPC real sobre el previsto para ese año.
- a.2. Complementos personales y transitorios
- a.3. Indemnizaciones por razones del servicio.

**b. Personal Laboral**

- b.1. Como a.1.
- b.2. Como a.2.
- b.3. Percepciones económicas en especie
- b.4. Cantidades percibidas en concepto de acción social.

El Personal Funcionario de Administración y Servicios así como los Ayudantes de Facultad y Escuela Universitaria, y los Asociados a tiempo completo deberán percibir una paga única correspondiente a los atrasos de 1.992 por la distribución de Fondos Adicionales, es decir 22.020 ptas. para el PAS funcionario, 60.000 para Asociados tipo 2 y Ayudantes de Facultad de Segunda Contratación, 50.000 para Asociados Tipo 3 y Ayudantes de Facultad de primer contrato y 45.000 para Asociados tipo 1 y Ayudantes de EE.UU.

**Notas**

(1) **Molinete:** Nombre que daba Honorio de pequeño al limbo modificado del cáliz de la flor del Diente de León. Vilano.